

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, escrito que antecede contentivo de poder especial conferido por uno de los demandados (29/05/23) y citaciones para notificación personal fallidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 8 de Junio de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300

Radicación No 2023-00021

Santiago de Cali, nueve (09) de Junio dos mil veintitrés (2023).

El demandado, señor JOSÉ LUIS GARCÉS PATIÑO, manifiesta conferir poder especial a la abogada FRANCHI JOHANA PINILLA RUIZ, para que en su nombre y representación revise el Proceso Ejecutivo que cursa en éste despacho judicial en su contra por la Cooperativa COPROCENVA.

Al respecto dispone el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (subraya fuera del texto original).

Por tanto, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General de Proceso, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente al demandado, se glosarán las citaciones, y se reconocerá personería a la abogada, conforme al mandato. Con base en lo anterior, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONSIDERAR notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ LUIS GARCÉS PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.831.512, del Auto No. 374 del 25 de Enero de 2023, por el que se Libró Mandamiento de Pago dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la entidad COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra los señores OMAR ENRIQUE ROSERO y JOSE LUIS GARCÉS PATIÑO.

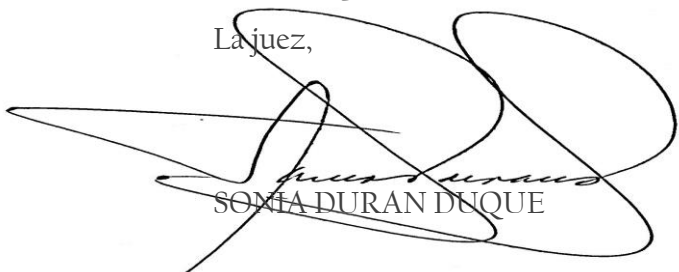
SEGUNDO: ORDENAR por secretaria correr traslado de la demanda al demandado José Luis Garcés Patiño, a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: GLOSAR sin consideración alguna los citatorios remitidos a los demandados acorde a lo reglado en el Art. 291 del C.G.P., al constar que fueron fallidas las citaciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FRANCHI JOHANA PINILLA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.225 y T.P. No. 327.344 del C.S.J., para actuar en nombre y representación legal del señor Garcés Patiño, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez,


SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 20 DE JUNIO DE 2023

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO